

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**



CONSEJO DIRECTIVO

**ACUERDO N° 100-02-02-01-004-08
Junio 19 de 2008**

"Por el cual se delegan unas funciones en los Municipios que hacen parte de la jurisdicción de CORPOURABA"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA -**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contempladas en el literal h) del artículo 27 de la ley 99 de 1.993 y los artículos 11 y 37 numeral 8) de la Resolución 1014 del 27 de julio de 2005 por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

"Por el cual se delegan unas funciones en los Municipios que hacen parte de la jurisdicción de CORPOURABA"

igualdad, celeridad, imparcialidad, moralidad, eficacia, eficiencia y puede ejercerse mediante la descentralización, delegación, y desconcentración de funciones.

Que el numeral 9º del artículo 31 la Ley 99 de 1.993, faculta a las Corporaciones Autónoma Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de igual forma, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, faculta a las Corporaciones Autónoma Regionales para realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 32 de la Ley 99 de 1993 faculta a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la posibilidad de delegar en otros entes públicos el ejercicio de funciones, salvo aquellas que no impliquen atribuciones propias de la autoridad administrativa.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, faculta a los Municipios en materia ambiental las siguientes atribuciones especiales:

"6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos

"Por el cual se delegan unas funciones en los Municipios que hacen parte de la jurisdicción de CORPOURABA"

naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo;"

Que de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 el Consejo Directivo tiene como función autorizar la delegación de funciones de la Entidad.

Que el Artículo 11 de la resolución No. 1014 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial Aprueba los estatutos de CORPOURABA, establece en relación con la Delegación de funciones, que el Consejo Directivo podrá delegar funciones en otros entes públicos o en personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 37 de la Resolución 1014 del 27 de julio de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de las funciones del Consejo Directivo, se encuentra la siguiente:

"8. Autorizar la delegación de funciones de la entidad..."

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que a efectos de hacer más efectivo el control y seguimiento en los 19 municipios de la jurisdicción de CORPOURABA, dada la capacidad administrativa de la entidad, se hace necesario delegar en los entes territoriales las funciones de control, vigilancia y seguimiento en materia de ruido por emisión sonora de fuentes fijas. Así mismo, y en aplicación de los principios de celeridad, economía y oportunidad, se hace necesario delegar en estos mismos entes, la función del otorgamiento de las autorizaciones para el aprovechamiento y manejo de la silvicultura urbana y centros poblados en el respectivo Municipio.

"Por el cual se delegan unas funciones en los Municipios que hacen parte de la jurisdicción de CORPOURABA"

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Delegar en los diecinueve (19) Municipios de la jurisdicción de **CORPOURABA**, las funciones establecidas en los literales d y e del artículo 68 del Decreto 948 de 1995, y el decreto 1791 de 1.996 en relación con:

a) Realizar la observación, seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire por emisiones sonoras provenientes de fuentes fijas y aplicar los programas regionales de prevención y control definidos por la corporación.

b) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire, de emisiones sonoras en fuentes fijas.

c) El otorgamiento de las autorizaciones para el aprovechamiento y manejo de la silvicultura urbana y centros poblados en el respectivo Municipio

ARTICULO SEGUNDO. La Corporación entregará los mapas de ruido y prestará el acompañamiento técnico al respectivo Municipio.

ARTICULO TERCERO La delegación de la función a que hace referencia los literales a y b del numeral primero del presente Acuerdo se hará efectiva en el respectivo Municipio una vez se verifique la capacidad técnica, lo cual deberá constar en la respectiva acta.

PARÁGRAFO . El Municipio deberá dar cumplimiento a las funciones atribuidas a éste y establecidas en el artículo 68 del Decreto 948 de 1995.

"Por el cual se delegan unas funciones en los Municipios que hacen parte de la jurisdicción de CORPOURABA"

ARTICULO CUARTO La Corporación otorgará a los Municipios las directrices técnicas para el manejo de la silvicultura urbana.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.


PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Frontino, Junio 19 de 2008.



CLAUDIA A. ARIAS CUADROS
Presidenta

LMZR



ARBAY MOLINA
Secretario